

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI

Managua, D. N., Martes 14 de Marzo de 1967
AÑO RUBÉN DARÍO

Nº 61

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Dónase Lote de Terreno para Casa del Sindicato de Maestros de Managua . Pág. 641
Pensión Mensual Vitalicia a Varias Periodas 642

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nómbrese Fiscal Específico de Hacienda y Abogado Encargado del Cobro de Impuestos Fiscales 643
Prórroga para Iniciar Operaciones a Productos Roche (Centroamérica), S. A. 643

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Contrato Entre Ministerio de Fomento y el Señor Carlos Santos B. 644

MINISTERIO DE ECONOMIA

Pónese en Vigor Impuesto de Consumo para Planchas y Láminas Olanizadas Corrugadas o Lisas. 649
Exímese a Augusto P. Gómez e Hijos del Pago de Derechos Consulares en las Importaciones para su Planta 652
Reforma a Cláusula de Escritura Social de Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua 652

SECCION JUDICIAL

Remates 653
Títulos Supletorios 653
Arriendo de Terreno Ejidal 654
Sentencias de Divorcio 655
Declaratorias de Herederos 655
Solicitud Donación Terrenos Municipales 656

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Dónase Lote de Terreno para Casa del Sindicato de Maestros de Managua

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente: Decreto No. 1323

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Autorízase al Poder Ejecutivo

en el Ramo de Hacienda y Crédito Público para que done al Sindicato de Maestros de Managua, un lote de terreno que pertenece al Estado y que se desmembrará del inmueble urbano situado en Managua, en el Barrio de San Luis, que fue adquirido por el Gobierno de Nicaragua en escritura pública suscrita en Managua a las cinco de la tarde del 27 de Marzo de 1942, ante el Notario Doctor Oscar Sevilla Sacasa, por compra que hizo a Pan American Airways, Incorporada, inscrito el Testimonio con el No. 11267, tomo XXXIII, folio 158 y tomo CLXXVII, folios 136 al 138, Asiento 1o. del Registro Público del Departamento de Managua. El lote que se donará tiene un área de 6,177 metros cuadrados y 38 centímetros cuadrados, equivalentes a 8,761 varas cuadradas y 99 centésimas, y los siguientes linderos especiales: Norte, Escuela San Luis; Sur, callejón; Este, 32 Avenida Este; y Oeste, 31 Avenida Este.

Arto. 2.—El objeto de la donación es que el Sindicato de Maestros de Managua construya en el predio la Casa del Maestro para facilitar las actividades recreativas y culturales de sus Miembros y de los Profesores que impartan enseñanza en cualquiera de los tres niveles: de Primaria, Media o Universitaria, que cumplieren las obligaciones que establezca el respectivo Reglamento, emitido por el Sindicato de Maestros de Managua, con la aprobación del Organó correspondiente del Gobierno.

Arto. 3.—La donación se hace sujeta a las siguientes condiciones:

- a) que el edificio sea construido en forma adecuada a sus finalidades, conforme plano que previamente deberá aprobar la Oficina Nacional de Urbanismo, dentro de los cuatro años siguientes a la fecha del presente Decreto y que, si pasare dicho plazo sin haberse cumplido y terminado la construcción, deberá volver al dominio y posesión del Estado;
- b) que la propiedad no sea enajenada ni gravada a ningún título por el Sindicato de Maestros de Managua; y
- c) que, en el caso de que el Sindicato dejare por cualquier razón de existir después de construida la Casa, la prople-

dad pasaría al Estado, para ser dedicada por el Ministerio de Educación Pública a las mismas finalidades, de servicio al Magisterio, que dan lugar a la donación. Al hacer uso de tal derecho, el Estado se obligaría a pagar el valor de los bonos emitidos por el Sindicato para la construcción del edificio y registrados en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que a la fecha de disolución del Sindicato estuvieren pendientes de pago. Con tal fin, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público dictará la reglamentación para el pago de dichos bonos.

Arto. 4o.—Esta donación está exenta de todo impuesto y los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura serán por cuenta del Estado.

Arto. 5.—El presente Decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 1o. de Marzo de 1967.—(f) José María Moncada, Diputado Presidente.—(f) Mary Cocó Maltez de Callejas, Diputado Secretario. — (f) Agapito Fernández O., Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado. — Managua, D. N., 3 de Marzo de 1967.—(f) José María Briones, Senador Presidente.—(f) Pablo Rener, Senador Secretario.—(f) Camilo Jarquín, Senador Secretario.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial. — Managua, D. N., 4 de Marzo de 1967.—(f) LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Pensión Mensual Vitalicia a Varias Personas

“El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 1313.

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Cien Córdobas, a favor del señor Apolonio Rico Zúñiga, de la ciudad de Managua, en reconocimiento a sus valiosos servicios prestados a la Patria.

Arto. 2o.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto de Gastos vigente y surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial, “La Gaceta”.

Dado en Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 16 de Febrero de 1967.—“Año Rubén Darío”. — Orlando Montenegro M., Diputado Presidente.—M. Maltez de Callejas, Diputado Secretario. — Francisco Arauz B., Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado. — Managua, D. N., veintitrés de Febrero de 1967. — José Frixione S. P. — Pablo Rener, S. S. — Enrique Belli, S. S.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., veintisiete de Febrero de mil novecientos sesenta y siete. — “Año Rubén Darío”. — LORENZO GUERRERO, Presidente de la República. — Vicente Navas A., Ministro de la Gobernación.”

“El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 1307

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Trecientos Córdobas (C\$300.00), a favor de la señora Herminia Mairena, de La Trinidad, Departamento de Estelí, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2o.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto de Gastos vigente y surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial, “La Gaceta”.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. — Managua, D. N., 16 de Febrero de 1967. — “Año Rubén Darío”. — Orlando Montenegro M., Diputado Presidente. — M. Maltez de Callejas, Diputado Secretario, Octavio Guerrero A., Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado. — Managua, D. N., 23 de Febrero de 1967. — José Frixione, S. P. — Pablo Rener, S. S. — Enrique Belli, S. S.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., veintisiete de Febrero de mil novecientos sesenta y siete. — “Año Rubén Darío”. — LORENZO GUERRERO, Presidente de la República. — Vicente Navas A., Ministro de la Gobernación”.

“El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 1309

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o. — Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Ciento Veinte Córdobas (₡120.00), a favor del señor Justo Pastor Parajón, de esta ciudad de Managua, en reconocimiento a sus valiosos servicios prestados a la Patria.

Arto. 2o. — Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto de Gastos Vigente y surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. —Managua, D. N., 16 de Febrero de 1967. —“Año Rubén Darío”. Orlando Montenegro M., Diputado Presidente. —M. Maltez de Callejas, Diputado Secretario. —Francisco Arauz B., Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo. —Cámara del Senado. —Managua, D. N., 23 de Febrero de 1967. —José Frixione, S. P. —Pablo Rener, S. S. —Enrique Belli, S. S.

Por Tanto: Ejecútese. —Casa Presidencial. —Managua, D. N., veintisiete de Febrero de mil novecientos sesenta y siete. “Año Rubén Darío”. —LORENZO GUERRERO, Presidente de la República. —Vicente Navas A., Ministro de la Gobernación”.

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1303

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o. — Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Ciento Cincuenta Córdobas (₡150.00), a favor de la señora Carmela Navarro, de la ciudad de Granada, en reconocimiento a sus valiosos servicios prestados a la Patria.

Arto. 2o.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto de Gastos vigente y surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial «La Gaceta».

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 16 de Febrero de 1967.—«Año Rubén Darío».—Orlando Montenegro M., Diputado Presidente.—M. Maltez de Callejas, Diputado Secretario.—Francisco Arauz B., Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 23 de Febrero de 1967.—José Frixione, S. P.—Pablo Rener, S. S.—Enrique Belli, S. S.

Por Tanto:—Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintisiete de Febrero de mil novecientos sesenta y siete.—«Año Rubén Darío».—LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—Vicente Navas A., Ministro de la Gobernación.

PODER EJECUTIVO

Hacienda y Crédito Público

Nómbrese Fiscal Específico de Hacienda y Abogado Encargado del Cobro de Impuestos Fiscales
No. 65

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero. — Nombrar a partir del 1o. de Marzo de 1967, al Doctor Orlando Tomás Useda Hernández, Fiscal Específico de Hacienda y Abogado Encargado del Cobro de Impuestos Fiscales, con jurisdicción en el Departamento de León, cuya recaudación corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Segundo.—El nombrado actuará conforme instrucciones del Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Ingresos. Asimismo tendrá la representación judicial o extrajudicial que le encomiende específicamente dicho Ministerio.

Tercero.—Los honorarios del Doctor Orlando Tomás Useda Hernández, por sus labores como tal y sus relaciones con el Gobierno en razón de las funciones que se le confieren por este Acuerdo, serán regidos de acuerdo a las cláusulas del contrato celebrado entre él y este Ministerio, en forma similar a los otros Abogados contratados.

Comuníquese. —Casa Presidencial. —Managua, D. N., 1o. de Marzo de 1967. — (f) LORENZO GUERRERO, Presidente de la República. — (f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Prórroga para Iniciar Operaciones a Productos Roche (Centroamérica) S. A.
No. 613—B/U No. 560064—₡ 120.00
No. 21

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el inciso a) del Arto. 21 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma «Productos Roche (Centroamérica), S. A., para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se le concede prórroga de un año

para la instalación de su Planta Industrial protegida por Decreto No. 175 del 15 de Septiembre de 1965, publicado en «La Gaceta» No. 237 del 20 de Octubre de 1965, el cual fué traspasado a su favor por Resolución del Ministerio de Economía dictada a las once de la mañana del día 17 de Mayo de 1966, publicado en «La Gaceta» No. 194 del 25 de Agosto del mismo año.

Segundo: Que el Decreto No. 175 citado señala un plazo de 18 meses para el inicio de operaciones, el cual vence el 25 de Marzo de 1967.

Tercero: Que a solicitud de la mencionada firma se emitió el Decreto No. 123 del 20 de Julio de 1966, aún no publicado en el Diario Oficial, «La Gaceta», por el cual se le concedió prórroga de 8 meses que vencería el día 25 de Noviembre de 1967.

Considerando:

Que de conformidad con el inciso a) del Arto. 21 de la citada Ley, el Poder Ejecutivo está facultado para conceder la prórroga solicitada.

Que el Decreto No. 123 a que se refiere el Visto Tercero que antecede no fué publicado en el Diario Oficial «La Gaceta» por lo que es procedente dejarlo sin ningún valor ni efecto legal.

Por Tanto:

De conformidad con el inciso a) del Arto. 21 de la citada Ley.

Decreta:

Arto. 1o.—Conceder a la firma «Productos Roche (Centroamérica) S. A.», prórroga de un año para que finalice las instalaciones de su Planta Industrial e inicie sus actividades de producción, prórroga que se vencerá el día 25 de Marzo de 1968.

Arto. 2o.—Dejar sin ningún valor ni efecto legal el Decreto No. 123 del 20 de Julio de 1966 a que se refiere el Visto Tercero que antecede.

Arto. 3o.—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial, «La Gaceta».

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y siete.—(f) LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—(f) Jorge Armijo Mejía, Viceministro de Economía.—(f) Rumiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Fomento y Obras Públicas

Contrato Entre Ministerio de Fomento
y el Señor Carlos Santos B.

CONTRATO N° 30-67-A

N° 99-C.—Nosotros, José Luis Montiel G., mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, Vice-Ministro de Fomento y OO. PP.,

de este domicilio, en representación de dicho Ministerio y a quien en adelante se denominará EL GOBIERNO, por una parte y Carlos Santos Berroterán, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, de este domicilio, en representación propia, a quien en adelante se denominará EL CONSULTOR, por otra, por cuanto el Gobierno desea obtener el diseño, planos, especificaciones, documentos de licitación y servicios de supervisión para la construcción por el sistema de Contrato a Precios Unitarios del Puente de Panaloya que estará situado en el cruce del Río Tipitapa con la carretera Granada-Malacatoya y, por cuanto EL CONSULTOR, ha demostrado tener la experiencia y capacidad técnica necesarias e imprescindibles para prestar tales servicios de ingeniería y ha expresado su interés en llevarlos a cabo, convienen en celebrar el presente Contrato de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

I.—Objetivos del Contrato, Servicios que prestará el Consultor

EL CONSULTOR se compromete y obliga a prestar con sus propios medios y a satisfacción del Gobierno, los servicios de ingeniería que aparecen detallados en el ANEXO I de este Contrato y que, en términos generales comprenden el estudio y diseño de la estructura objeto del Contrato, el dibujo y suministro de planos constructivos, preparación y suministro de especificaciones de construcción y documentos de licitación, asistencia en el proceso de licitación y en la adjudicación del Contrato y supervisión de la construcción.

II.—Datos y Servicios a cargo del Gobierno

El Gobierno, por cuenta propia, suministrará al Consultor, los siguientes datos y servicios:

- a) Perfil del terreno a lo largo de la línea central del camino en su cruce con el río y en la zona de los accesos. En este perfil estará indicado el nivel de aguas máximas del río.
- b) Datos de las perforaciones hechas en el terreno del sitio de la obra y de los resultados de los ensayos de laboratorio realizados en las muestras a fin de determinar la naturaleza y características del suelo de fundación.
- c) Ensayos de laboratorio para determinar la calidad de los materiales de construcción dispo-

- nibles en las vecindades de la obra, a solicitud del Consultor.
- d) Cualquier otro dato e información pertinente que el Gobierno tenga, tales como mapas, gráficos, estudios, estadísticas, etc. y que el Consultor considere de interés para el proyecto.
 - e) Estos datos serán suministrados por el Gobierno, libre de costo para el Consultor, aún en el caso de que por razones técnicas aducidas por el Consultor y aprobadas por el Gobierno, se cambie la ubicación del puente.

III.—Remuneración

Por la ejecución de los servicios descritos en forma general en la Cláusula I del Presente Contrato y detalladamente en el ANEXO I, el Gobierno pagará al Consultor:

- a) Por los servicios descritos en el ANEXO I, desde el inciso a) hasta el inciso l), el cinco por ciento (5%) del valor de la oferta del Contratista a quien fuere adjudicado el Contrato de construcción. Para los efectos de determinar el costo de este Contrato se considerará que en el Contrato de construcción del puente estarán incluidos los rellenos de acceso hasta cinco (5) metros hacia afuera de la entrada y salida del puente a lo largo de la rasante, con taludes de $1\frac{1}{2}$ por 1.
- b) Por los servicios descritos en el ANEXO I, desde el inciso m) al inciso t), los honorarios que se fije en un Convenio adicional a celebrarse entre el Gobierno y el Consultor y que será agregado al presente Contrato. Ese Convenio deberá ser celebrado, a más tardar, quince días después de firmado el Contrato de construcción. *El Gobierno se reserva el derecho de prescindir de los servicios del Consultor en esta fase de la obra si los honorarios exigidos no fueren aceptables.*
- c) Para los fines legales y de cumplimiento de regulaciones administrativas se tomará como valor *estimado* de este Contrato, o sea, por los servicios mencionados en el inciso a) de esta Cláusula, la suma de *Ciento Veinte Mil Córdoba* (¢ 120,000.00).

d) Si dos meses después de que el Gobierno haya aceptado todos los trabajos descritos en el inciso a) de esta Cláusula no hubiere adjudicado el Contrato de construcción por rechazo de las ofertas o por otra razón que impida la ejecución del proyecto, el valor del presente Contrato será computado en base al presupuesto previamente preparado por el Consultor para la obra y aprobado por el Gobierno. Si se hubiere recibido alguna oferta aceptable y no se hace la adjudicación por otras causas no imputables al Consultor, se hará el cómputo de la remuneración del Consultor en base a dicha oferta.

- e) En ningún caso la remuneración del Consultor por los servicios A) deberá ser menor de ¢ 100,000.00.

IV.—Forma de Pago

El Gobierno pagará al Consultor las sumas indicadas en la Cláusula III de acuerdo con el siguiente plan:

- a) La suma indicada en el inciso a): *Treinta Mil Córdoba* . . . (¢ 30,000.00), dentro de los treinta días siguientes a la firma del presente Contrato; *SeSENTA Mil Córdoba* (¢ 60,000.00) a la entrega de los planos, especificaciones y demás documentos objeto del Contrato, y el saldo, dentro de los treinta días siguientes a la adjudicación del Contrato de construcción.
- b) Los honorarios mencionados en el inciso b), en cuotas mensuales que serán fijadas en el Convenio adicional.

V.—Iniciación, plazo del Contrato y Multas

El Consultor se compromete y obliga a iniciar el trabajo dentro de los siete días calendarios siguientes a la firma del presente Contrato y a entregar los planos finales, especificaciones de construcción y documentos de licitación, cincuenta (50) días calendario después de la entrega, por parte del Gobierno, de los datos mencionados en los incisos a) y b), de la Cláusula II del presente Contrato. La fecha del acuse de recibo de éstos firmado por el Consultor en el momento de la entrega servirá de punto de par-

tida para contar el tiempo de ejecución del trabajo. En caso de haber errores en los datos suministrados por el Gobierno, que fueren comprobados por éste y que afecten en forma considerable el avance del trabajo, se harán las extensiones correspondientes en el plazo. Así mismo se procederá si se presentaran circunstancias imprevistas que demoraran la ejecución del trabajo, si tales circunstancias no fueran el resultado de negligencia de parte del consultor.

Si el Consultor, por causas que no fueran las mencionadas en el párrafo anterior, no pudiera entregar el trabajo objeto de este Contrato dentro del plazo establecido, pagará al Gobierno en concepto de multa, la suma de *Doscientos Cincuenta Córdobas* (¢ 250.00) por día de demora.

VI.—*Impuestos*

El Consultor pagará todos los impuestos nacionales, municipales o locales a que le obliguen las leyes.

VII.—*Cambios*

El Gobierno, bajo su propia responsabilidad, podrá ordenar los cambios que crea conveniente en los planos, especificaciones y documentos de licitación que hayan sido aprobados previamente. El Consultor será remunerado por el trabajo adicional de acuerdo con honorarios que fueren acordados por ambas partes en cada caso previamente a la ejecución de dicho trabajo extra.

VIII.—*Fuerza Mayor*

El Consultor no será responsable por pérdidas o daños resultantes de demoras en la ejecución del trabajo objeto de este Contrato por causas fuera del alcance del Consultor, incluyendo, aunque sin estar limitados a ellas, las siguientes: Actos de Dios, Acciones u omisiones de Autoridades Civiles o Militares, incendios, huelgas, embargos, guerra, revoluciones, motines, demoras en los transportes, cumplimiento con regulaciones u órdenes del Gobierno Central o Municipal o de sus dependencias. En caso de que un evento de fuerza mayor se prolongara al punto de demorar la ejecución del trabajo bajo este Contrato por más de dos meses consecutivos, cualquiera de las partes contratantes podrá pedir la rescisión del Contrato, en

cuyo caso el Gobierno pagará al Consultor una suma razonable para compensar los gastos que le ocasione dicha rescisión.

El aviso o notificación de rescisión por esta causa será dada por cualquiera de las partes, con veinte días de anticipación.

Al presentarse un caso de fuerza mayor el Consultor dará aviso al Gobierno; éste investigará los hechos y notificará por escrito al Consultor el resultado de sus investigaciones.

IX.—*Representantes autorizados, Comunicaciones*

Las acciones que sean necesarias y sirvan a la ejecución del trabajo considerado en este Contrato, tales como suscripción de documentos adicionales, órdenes, instrucciones, consultas, permisos, autorizaciones, pagos, etc., serán tomadas por los representantes autorizados de ambas partes o sus delegados.

Las comunicaciones relativas al trabajo tales como órdenes, cambios, autorizaciones, aprobaciones, instrucciones, consultas, etc., deberán ser por escrito, a menos que la naturaleza y trascendencia del asunto no ameriten tal precaución; en todo caso, ninguna de las partes tendrá derecho a reclamo por acciones u omisiones que se basen en órdenes verbales. Para que una comunicación sea considerada como enviada o entregada se requerirá el acuse de recibo en una copia de dicha comunicación. No serán aceptados como tales ni cables ni telegramas.

Los representantes autorizados serán:

Por el Gobierno:

Ing. José Luis Montiel G., Vice-Ministro de Fomento y OO. PP. Departamento de Carreteras.

Por el Consultor:

Ing. Carlos Santos B. Apartado N° 1653. Managua, D. N.

(Nombre, cargo y dirección comercial).

X.—*Arbitraje*

Cualquier desacuerdo ó disputa que surja en relación con la interpretación de este Contrato será sometido ante los jueces competentes de la ciudad de Managua y para que sea resuelto de acuerdo con las leyes de la República.

Los desacuerdos o disputas de naturaleza técnica que surjan en relación con este Contrato, serán resueltos por arbitraje en la ciudad de Managua, para lo cual ambas partes nombrarán un árbitro aceptable por ambas si no encuentran un árbitro aceptable por ambas, cada una escogerá el suyo y si éstos no logran ponerse de acuerdo, será el Presidente de la Asociación Nicaragüense de Ingenieros y Arquitectos u otro especialista nombrado por dicha Asociación quien decida como tercer árbitro. Los honorarios de los árbitros serán fijados de acuerdo con la opinión de la Asociación Nicaragüense de Ingenieros y Arquitectos y serán pagados por la parte perdedora; si la decisión fuera dividida, el pago de los árbitros será dividida por igual entre las partes.

XI.—*Garantía*

Para garantizar el cumplimiento del presente Contrato el Consultor suministrará una Fianza de Cumplimiento emitida por un fiador aceptable para el Gobierno, por un valor de *Treinta Mil Córdobas* (C\$ 30,000.00). Será igualmente aceptable como tal un cheque certificado a favor del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, por *Veinte Mil Córdobas* (C\$ 20,000.00).

XII.—*Rescisión*

Ambas partes convienen en que cualquiera de ellas tendrá derecho de rescindir este Contrato por incumplimiento o violación del mismo por la otra, dando un aviso por escrito con treinta días de anticipación y siempre que durante este período no se corrija la causa que dio lugar al aviso de rescisión.

En caso de rescisión pedida por el Consultor, el Gobierno le pagará solamente los trabajos ejecutados y aceptados a la fecha de la rescisión.

XIII.—*Anexo*

Se incorpora a este Contrato por referencia el documento titulado ANEXO N° 1. — *Puente de Panaloya - Objetivos del Contrato - Servicios que prestará el Consultor*, mencionado en la CLAUSULA I de este Contrato.

El Consultor expresa que conoce a perfección tal documento.

XIV.—*Codificación*: 093707120600 Sub-Presupuesto 179 Puente Panaloya. El pago de este Contrato será tomado de la Partida N° 093707120-

600 Sub-Presupuesto 179 Puente Panaloya del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de Nicaragua del Año Fiscal en curso y de las que le asignen en el futuro.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y siete. Por el Gobierno: (f) *J. Luis Montiel G.* (José Luis Montiel G.), Vice-Ministro de Fomento y Obras Públicas. — (f) *Carlos Santos B.* (Carlos Santos B.) V° B° V. *Baltodano S.* (Virgilio Baltodano), Oficial Presupuestario. — Ante mí: (f) *Ev. Centeno Ch.*, Notario Público. — (Un Sello).

A N E X O N° 1

Al Contrato N° 99—C. — Celebrado entre el Ministerio de Fomento y Obras Públicas y Carlos Santos Berroterán para la prestación de servicios de Ingeniería.

P U E N T E D E P A N A L O Y A

OBJETIVOS DEL CONTRATO — SERVICIOS QUE PRESTARÁ EL CONSULTOR

Diseño

- a) — Recabar, analizar y completar los datos suministrados por el Gobierno en relación con el sitio propuesto para el puente.
- b) — Determinación del tipo de estructura que ofrezca las mayores ventajas para el Gobierno tanto desde el punto de vista estructural y funcional como del costo de la obra durante su vida útil, teniendo presente la posibilidad del uso futuro del río Tipitapa para el transporte fluvial por medio de barcazas de hasta 2.00 metros de calado, fondo plano y movidas por remolcadores. El Consultor tendrá libertad de fijar la rasante más conveniente para el puente y los accesos, las luces y su distribución y aún, hasta la localización del puente, si fuere necesario, siempre que cumpla con claros mínimos aprobados por el Gobierno. El Consultor deberá preferir soluciones a base de materiales producidos o existentes en el país. El Consultor propondrá al Gobierno las soluciones que encuentre para el problema, indicando las ventajas y desventajas de cada una y su recomendación.
- c) — Diseño de la estructura del puente con todos sus detalles incluyendo sus accesos. La solución desarrollada será aquella cuyo anteproyecto y estimado preliminar hayan sido aprobados por el Gobierno.
- d) — La carga tipo para el diseño estructural será la H20-S16 de la AASHO.

Planos

- e) —Dibujo de los planos en hojas standard de aproximadamente 90 x 55 cms. (36" x 22"). Estos incluirán sin estar limitados a ello, la siguiente información:
1. —Planta de localización general. Estacionamiento.
 2. —Perfil y rasante. Elevaciones. Datos de sondeos.
 3. —Sección transversal del puente y accesos.
 4. —Amplios detalles constructivos de la estructura en todas sus partes, tales como excavaciones, cimientos, pilas, estribos, calzada, aceras, barandas.
 5. —Tabulación de los elementos estructurales metálicos indicando su forma, dimensiones, cantidades y número de identificación.
 6. —Sumario de las cantidades de obra para cada uno de los conceptos de pago, indicando para cada uno el número de identificación asignado en las Especificaciones Generales de Construcción. Este sumario deberá aparecer en la hoja N° 1 de los planos.

En los planos y en las especificaciones se deberá usar el Sistema Métrico Decimal, exceptuando el acero de refuerzo y otros elementos metálicos, que podrán ser mostrados en los planos y mencionados en las especificaciones con su designación comercial. El Consultor suministrará al Gobierno, sin costo adicional para éste, 6 juegos de planos. Así mismo, mediante pago fijado por él y aprobado por el Gobierno, suministrará a los posibles licitantes los juegos de planos que ellos soliciten.

Especificaciones

- f) —Preparación de las especificaciones de construcción, las cuales deberán estar basadas en las *Standard Specifications for the Construction of Roads and Bridges on Federal Highway Projects*, conocidas como "EP 61", emitidas por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América en Enero de 1961, modificadas según fuera necesario para ajustar la obra a las condiciones locales. El Consultor suministrará al Gobierno, sin costo adicional para éste, seis copias de las Especificaciones Generales de Construcción. Así mismo, mediante pago fijado por él y aprobado por el Gobierno suministrará a los posibles licitantes, las copias que éstos soliciten.

Presupuesto

- g) —Preparación del presupuesto de Costo de Construcción de la obra para aprobación del Gobierno. Dicho presupuesto tendrá la descripción de los varios conceptos de pago, su número de identificación indicado en el FP-61, su unidad de medida, su cantidad, su precio unitario estimado, (en Córdoba), y sus totales parciales. El Consultor entregará al Gobierno seis copias del presupuesto aprobado.
- h) —Análisis de los precios unitarios propuestos para los varios conceptos de pago del presupuesto.

- i) —Preparación de un cronograma de ejecución de la obra. Serán aceptables un diagrama de camino crítico o un diagrama de barras convencional.

Informe final sobre el diseño

- j) —El Consultor suministrará al Gobierno, en tres tantos, un Informe Final que contenga, además de una exposición detallada sobre los fundamentos técnicos y económicos del diseño y cualquiera otra información que el Consultor considera de interés, una memoria completa del cálculo estructural. El Informe Final deberá ser sometido dentro de los sesenta (60) días siguientes a la aceptación por parte del Gobierno de los planos, especificaciones y documentos de licitación.

Documentos de Licitación

- k) —Preparación de los documentos de licitación los que se ajustarán estrictamente a los que usa el Gobierno para este tipo de obras. Las modificaciones que fueran necesarias deberán ser aprobadas por el Gobierno. El Consultor suministrará al Gobierno, sin costo adicional para éste, seis copias de estos documentos. Así mismo, mediante pago fijado por él y aprobado por el Gobierno, suministrará a los posibles licitantes los juegos de documentos que soliciten.

Licitación y Adjudicación

- l) —Cooperar ampliamente con el Gobierno en la conducción del proceso de licitación y la selección del Contratista para la construcción de la obra. Tal proceso consistirá, en términos generales, en:
1. —Aviso a los Contratistas. Convocatoria.
 2. —Inscripción de posibles licitantes y suministro de documentos de calificación y licitación.
 3. —Aclaraciones y explicaciones a los posibles licitantes.

- 4.—Envío de Adendos, si fuere necesario.
- 5.—Apertura de Ofertas.
- 6.—Análisis de Ofertas y Adjudicación.
- 7.—Firma del Contrato.

Supervisión de la Construcción

- m) — Suministro al Contratista encargado de la construcción de la obra, sin costo adicional para éste, de dos copias de los planos y especificaciones.
- n) — Fijación en el terreno de las líneas y niveles básicos para el replanteo de la obra. Dicho replanteo estará a cargo del Contratista.
- o) — Mediciones originales y finales en el terreno para el propósito de comprobación de volúmenes finales de pago de excavaciones.
- p) — Certificación de las solicitudes parciales de pago sometidas para el Contratista de la construcción.
- q) — Inspección y aprobación de todos los materiales, equipos y accesorios propuestos por el Contratista para su incorporación en la obra.
- r) — Inspección y aprobación de todas y cada una de las fases del trabajo y de las instalaciones de equipos mecánicos o accesorios que formen parte de la obra a fin de determinar que cumplen con las especificaciones y que están de acuerdo con los planos.
- s) — Preparación de informes mensuales sobre el avance y demás asuntos relacionados con el trabajo, incluyendo gráficos, fotografías, etc.
- t) — Asistencia y conferencias o reuniones promovidas por el Gobierno para tratar asuntos relacionados con el Proyecto.

— o —

El Presidente de la República,

A c u e r d a :

Aprobar el Contrato N° 99-C. y Anexo N° 1, que anteceden, suscritos a los veinte días del mes de Febrero del corriente año, entre el Señor Ingeniero José Luis Montiel G., Vice-Ministro de Fomento y Obras Públicas y el Señor Carlos Santos B. El Anexo N° 1 se relaciona al citado Contrato N° 99-C., y para la prestación de Servicios de Ingenieros. *Puente de Panaloya*. Objetivos del Contrato. Servicios que prestará el Consultor.

Comuníquese. — Casa Presidencial, Managua, D. N., Febrero 23 de 1967. — LORENZO GUERRERO, Presidente de la República. — *Gral. Arnoldo García*, Ministro de Fomento y Obras Públicas”.

Ministerio de Economía

Pónese en Vigor Impuesto de Consumo para Planchas y Láminas Galvanizadas Corrugadas o Lisas

N° 706 — B/U — \$ 580.00

Decreto N° 127.

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren los Decretos No. 494 del 1 de abril de 1960 y No. 597 del 26 de junio de 1961.

Vistos:

Primero: — Que Plantas Industriales clasificadas de conformidad con Leyes de Fomento Industrial, tanto en Nicaragua como en Centroamérica, han sustituido las importaciones de *Láminas Galvanizadas Corrugadas o Lisas* y que para cuya producción gozan de franquicia aduanera en la importación de sus materias primas.

Segundo: — Que en otros países de Centroamérica a la producción de tales artículos les ha sido aplicado un impuesto de consumo con lo cual el Estado se restituye el drenaje fiscal por la sustitución de las importaciones de dichos artículos y lo exencionado en la importación de materias primas en ellos utilizados.

Tercero: — Que el impuesto de consumo establecido en los otros países de Centroamérica grava tanto a los artículos de producción nacional, como a los que llegan importados de otros países.

Cuarto: — El Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial por el cual opina se ponga en vigor el Impuesto de Consumo a que se hará mención en el Arto. 1o. de este Decreto.

Considerando:

Primero: — Que los artículos de plantas centroamericanas que gozan de beneficios fiscales, están sujetos al pago de un impuesto de consumo tendiente a preservar el ingreso fiscal, que de otra forma, quedaría mermado al dejarse de percibir los recargos a la importación de artículos que ahora son substancialmente sustituidos por la producción nacional.

Segundo: — Que para lograr la estabilidad de la producción de la industria nacional es procedente establecer, conforme las disposiciones de los Decretos Nos. 494 y 597 citados, un impuesto de consumo para los artículos mencionados en el Visto Primero que antecede.

Por Tanto:

De conformidad con los Decretos Nos. 494 y 597 antes mencionados,

Decreta:
 Arto 1º—Poner en vigor el Impuesto de Consumo que a continuación se detalla, para las *Planchas y Láminas Galvanizadas*

Corrugadas o Lisas, de fabricación nacional o que sean importadas indistintamente del área centroamericana o de fuera de ella, así:

<i>Fracción Arancelaria</i> 681-07-02	<i>Producto</i>	<i>Impuesto de Consumo</i> (Valor en Córdoba)
	Planchas y láminas galvanizadas, corrugadas o lisas, así:	
	(Grueso) Gage 22 — 36" x 72"	2.17
	Gage 24 — "	2.17
	Gage 26 "	1.46
	Gage 28 "	1.46
	Gage 30 "	0.72
	Gage 32 "	0.72
	Gage 35 "	0.72
	Gage 22 — 36" x 84"	2.54
	Gage 24 "	2.54
	Gage 26 "	1.69
	Gage 28 "	1.69
	Gage 30 "	0.84
	Gage 32 "	0.84
	Gage 35 "	0.84
	(Grueso) Gage 22 — 36" x 96"	2.89
	Gage 24 "	2.89
	Gage 26 "	1.94
	Gage 28 "	1.94
	Gage 30 "	0.95
	Gage 32 "	0.95
	Gage 35 "	0.95
	Gage 22 — 36" x 108"	3.26
	Gage 24 "	3.26
	Gage 26 "	2.18
	Gage 28 "	2.18
	Gage 30 "	1.07
	Gage 32 "	1.07
	Gage 35 "	1.07
	(Grueso) Gage 22 — 36" x 120"	3.63
	Gage 24 "	3.63
	Gage 26 "	2.42
	Gage 28 "	2.42
	Gage 30 "	1.19
	Gage 32 "	1.19
	Gage 35 "	1.19
	Gage 22 — 36" x 132"	3.99
	Gage 24 "	3.99
	Gage 26 "	2.66
	Gage 28 "	2.66
	Gage 30 "	1.31
	Gage 32 "	1.31
	Gage 35 "	1.31
	Gage 22 — 36" x 144"	4.35
	Gage 24 "	4.35
	Gage 26 "	2.91
	Gage 28 "	2.91
	Gage 30 "	1.43
	Gage 32 "	1.43
	Gage 35 "	1.43

<i>Fracción Arancelaria</i>	<i>P r o d u c t o</i>	<i>Impuesto de Consumo (Valor en Córdoba)</i>
681-07-02	Planchas y láminas galvanizadas, corrugadas o lisas, así:	
	(Grueso) Gage 22 — 26" x 72"	1.57
	Gage 24 "	1.57
	Gage 26 "	1.05
	Gage 28 "	1.05
	Gage 30 "	0.53
	Gage 32 "	0.53
	Gage 35 "	0.53
	Gage 22 — 26" x 84"	1.83
	Gage 24 "	1.83
	Gage 26 "	1.22
	Gage 28 "	1.22
	Gage 30 "	0.61
	Gage 32 "	0.61
	Gage 35 "	0.61
	Gage 22 — 26" x 96"	2.10
	Gage 24 "	2.10
	Gage 26 "	1.40
	Gage 28 "	1.40
	Gage 30 "	0.70
	Gage 32 "	0.70
	Gage 35 "	0.70
	(Grueso) Gage 22 — 26" x 108"	2.36
	Gage 24 "	2.36
	Gage 26 "	1.57
	Gage 28 "	1.57
	Gage 30 "	0.77
	Gage 32 "	0.77
	Gage 35 "	0.77
	Gage 22 — 26" x 120"	2.62
	Gage 24 "	2.62
	Gage 26 "	1.75
	Gage 28 "	1.75
	Gage 30 "	0.87
	Gage 32 "	0.87
	Gage 35 "	0.87
	Gage 22 — 26" x 132"	2.88
	Gage 24 "	2.88
	Gage 26 "	1.92
	Gage 28 "	1.92
	Gage 30 "	0.95
	Gage 32 "	0.95
	Gage 35 "	0.95
	(Grueso) Gage 22 — 26" x 144"	3.15
	Gage 24 "	3.15
	Gage 26 "	2.10
	Gage 28 "	2.10
	Gage 30 "	1.05
	Gage 32 "	1.05
	Gage 35 "	1.05

El Impuesto de Consumo antes mencionado, no será aplicable a las importaciones cuya fecha de "Conocimiento de Embarque" sea anterior del presente Decreto. Este Impuesto será cobrado en las fronteras y puertos respectivos por medio de las Aduanas de la República, situadas en dichos lugares.

Arto. 3º — Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta" para que surta efectos desde el día de su publicación. Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las Leyes en que se basa y podrá ser modificado, adicionado o derogado cuando así lo decrete el Poder Ejecutivo en el Ramo de Economía.

Dado en Casa Presidencial. —Managua, D. N., a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y siete. —LORENZO GUERRERO, Presidente de la República. —*Ernesto Navarro Richardson*, Ministro de Economía".

Exímese a Augusto P. Gómez e Hijos del Pago de Derechos Consulares en las Importaciones para su Planta

Nº 671 — B/U 560088 — \$ 144.00
"Decreto Nº 128.

El Presidente de la República,
En uso de las facultades que le confiere el Decreto Nº 1171 del 18 de Marzo de 1966, publicado en "La Gaceta" Nº 78 del 12 de Abril del mismo año.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma "Augusto P. Gómez e Hijos" para que, de conformidad con las disposiciones del inciso b) del Arto. 1º del Decreto Nº 1171 citado, se emita Decreto que lo exima del pago de Derechos Consulares en las importaciones de equipos y materias primas utilizadas para la producción de su Planta Industrial clasificada según Decreto Nº 125 del 30 de Julio de 1965, publicado en "La Gaceta" Nº 267 del 24 de Noviembre del mismo año.

Segundo: Lo establecido en el inciso b) del Arto. 1º del Decreto Nº 1171 citado, que en su parte conducente dice: "Eximir mediante Decretos, total o parcialmente del pago de derechos consulares a las empresas nacionales debidamente clasificadas de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial por las importaciones de artículos que tiendan a aumentar la producción o a hacer más competitiva la producción nacional con respecto a la centroamericana".

Considerando:

Que la Planta Industrial propiedad de la

firma "Augusto P. Gómez e Hijos" se encuentra operando en posición desventajosa con sus similares establecidas en otros países de Centro América en donde no existe el gravamen impositivo de Derechos Consulares que gravan las importaciones en nuestro país, es procedente, para colocarla en igualdad de circunstancias con sus similares mencionadas, la emisión de la exención solicitada.

Por Tanto:

De conformidad con el inciso b) del Arto. 1º del Decreto Nº 1171 antes mencionado,

Decreta:

Arto. 1º—Eximir a la firma *Augusto P. Gómez e Hijos* del pago de Derechos Consulares en las importaciones realizadas y las que en el futuro efectúe de equipos y materias primas necesarias para la producción de su Planta Industrial mencionada.

Arto. 2º—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta".

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con la Ley en que se basa y podrá ser modificado, adicionado o derogado cuando así lo decrete el Poder Ejecutivo en el Ramo de Economía.

Dado en Casa Presidencial. —Managua, D N., a los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y siete. —LORENZO GUERRERO, Presidente de la República —*Ernesto Navarro Richardson*, Ministro de Economía".

Reforma a Cláusula de Escritura Social de Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua

No. 517 — B/U No. 549432 — \$ 120.00
Decreto No. 120

El Presidente de la República,
Por Cuanto:

El Decreto No. 41, del 16 de Marzo de 1965, publicado en «La Gaceta», Diario Oficial No. 70 del 25 de Marzo del ya citado año, no incluyó la reforma de la cláusula primera de la Escritura Social, de la Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua, aprobados por su Junta General de Accionistas.

Por Tanto;

En uso de las facultades que le confiere el ordinal e) del Arto. 17 del Decreto No. 828 del 10 de Mayo de 1963 y el Arto. 8 del Decreto No. 16, del 18 de Octubre del mismo año anteriormente citado,

Decreta:

Primero.—Aprobar la reforma de la cláusula primera de la Escritura Social de la Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua, aprobada por su Junta General de Ac-

cionistas del 23 de Diciembre de 1963 y que literalmente dice:

«La Sociedad se denominará Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua, su domicilio y asiento principal de negocios será en esta Capital, pero podrá establecer sucursales en cualesquier otras ciudades de Nicaragua y otros países; y tendrá por objeto dedicarse a los negocios de seguros y reaseguros en general, en carácter de aseguradora y reaseguradora y, en consecuencia, podrá emitir toda clase de pólizas de seguros, celebrar Contratos de Reaseguros y efectuar cuantas operaciones crea necesarias para el buen funcionamiento y rentabilidad de esta clase de instituciones».

Artículo Segundo.— La presente reforma deberá publicarse en «La Gaceta», Diario Oficial, a costa de la peticionaria para los consabidos efectos.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D.N., a los once días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y siete.—LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—*Ernesto Navarro Richardson*, Ministro de Economía.

SECCION JUDICIAL

Remates

No. 635 —B/U No. 555318— C\$ 90.00

Once mañana, veintiocho mes corriente, rematarse urbana; oriente, Eva Rodríguez; poniente, Celia Vásquez; norte, María Teresa Pérez; sur, María Altamirano.

Ejecución: Alfredo Abud a Antonio Alvarado. Juzgado Civil Distrito. Masaya seis Marzo mil novecientos sesentisiete.—Carlos Martínez L.

3 2

No. 639 — B/U No. 560074— C\$ 180.00

Once de la mañana del día treinta de Marzo de este año, local este Juzgado, subastaráse mejor postor el siguiente inmueble: un lote situado barrio del Carmen, de esta ciudad, con un área superficial de cuatrocientas cincuenta y siete varas cuadradas, conocido en plano de urbanización con la letra «F» y bajo los siguientes linderos: nor-oeste, lote del Colegio Calasanz; sur—este, la calle o franja número dos; sur—oeste, la de Armando Pereira; y nor—este, la de doña Carlota Pereira.

Ejecuta: «Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A.»

Ejecutado: Rodolfo Centeno Herdocia.

Base subasta: Treintinueve Mil Ciento Ochentitrés Córdobas con Cuarenticuatro Centavos, más intereses y costas de ejecución.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, dieciocho de Febrero de mil novecientos sesentisiete.—José Ernesto Bendaña.—Nohel Villavicencio.

3 2

No. 640 —B/U No. 560073— C\$ 180.00

Diez de la mañana del día treinta de Marzo de este año, local de este Juzgado, subastaráse mejor postor el siguiente inmueble: lote situado en Comarca Santo Domingo, jurisdicción de esta ciudad, con superficie aproximada de cuatro mil quinientas varas cuadradas, bajo los siguientes linderos: nor-

te, Gustavo Noguera; sur, Mercedes Torres Briones, y el de Hernaldo Caldera García; oriente, Hernaldo Caldera García y occidente, carretera en medio, predios de Vicente Argüello Briones y de Gustavo Raskosky.

Ejecuta: «Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A.»

Ejecutado: Francisco Fiallos Pinel.

Base subasta: Treintinueve Mil Trescientos Treintiséis Córdobas con Treintiséis Centavos.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, dieciocho de Febrero de mil novecientos sesentisiete.—José Ernesto Bendaña.—Nohel Villavicencio.

3 2

Títulos Supletorios

No. 396 —B/U No. 448347— C\$ 45.00

José María Tórrez, solicita supletorio rústico Licoroy, lindante: oriente, Juan Romero; occidente, Maximiliano Picado; norte, Calixto Payán; sur, Salvador Herrera.

Opónganse.

Juzgado Local. Trinidad, nueve Febrero mil novecientos sesentisiete.—Guillermo Tórrez G., Srío.

3 3

No. 525 —B/U No. 524827— C\$ 45.00

Francisca Díaz, supletorio, predio urbano, limitado: norte, Diego Juárez; sur, Plazoleta Pueblito; oriente, Perfecta Aguirre; poniente, Inés Martínez.

Interesados opónganse.

Juzgado Unico. Chichigalpa, dos Febrero, mil novecientos sesenta y siete.—Luis Estrada, Secretario,

3 2

No. 526 — B/U No. 300779— C\$ 45.00

Pilar González, solicita supletorio, casa, lindante: norte, Adela Blandón; sur, Esperanza González; oriente, Benito Oyo; occidente, Flora Iglesia.

Opóngase.

Juzgado Local. Condega, Diciembre diez y siete mil novecientos sesentiséis.—M. Olivas.—Juan Jiménez, Srío.

3 2

No. 528 — B/U No. 518042— C\$ 45.00

Andrés y Francisca González, solicitan supletorio, urbana Masaya; oriente, Alberto Mercado; poniente, Josefa Ramírez; norte, María Solís; sur, Rosa Gaitán.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, veintinueve Enero mil novecientos sesentisiete.—Juan Román Robleto, Srío.

3 2

No. 529 —B/U No. 543607— C\$ 45.00

Juana Castillo, solicita supletorio solar. Calle en medio, linds: norte, calle; sur, Sucesión Linares; oriente, Agustín Linares; poniente, Simón Espinoza.

Oponerse legalmente.

Juzgado Local. Potosí, dos Febrero mil novecientos sesenta y siete.—M. Gómez A., Srío.

3 2

No. 530 —B/U No. 547268 — C\$ 45.00

Pastora López González, solicita supletorio cuarenta manzanas, Trinidad, oriente, Juana López; occidente, Angel Benavides; sur, Estanislao Herrera; norte, Santos García.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintitrés Febrero, mil novecientos sesentisiete.—O. Gutiérrez.—Hugo Tercero.

3 2

Nº 531— B/U Nº 519006— ₡ 45.00

Francisco Vanegas, solicita supletorio cinco manzanas terreno chilamatal, Limay, linderos: oriente, sur, Filomena Vanegas; occidente, Alfredo González; norte, Río Los Quesos.

Opónganse.

Juzgado Local. Limay, veintitrés Febrero mil novecientos sesentisiete.—Edmundo Herrera, Srío.

3 2

Nº 531 —B/U Nº 503238— ₡ 45.00

Concepción de Linarte, supletorio predio urbano, linda: oriente, norte, sucesión Mercedes Jarquía; sur, Petrona Ortega; poniente, Braulio Romero.

Estimado: Doscientos Córdoba.

Paz Centro, veinte Febrero mil novecientos sesentisiete.—O. Berríos, Srío.

3 2

Nº 533 —B/U Nº 524825— ₡ 45.00

Rosa Soto, supletorio, predio rústico. limitado: norte, Justo Cores; sur, Miguel Munguía; oriente, Eusebio Real; poniente, Abelardo Navarrete.

Interesados opónganse.

Juzgado Unico. Chichigalpa uno Febrero mil novecientos sesenta y siete.—Luis Estrada, Secretario.

3 2

Nº 534 —B/U Nº 524826— ₡ 45.00

Heliodoro Hernández, supletorio predio rústico, limitado: norte, Apolonio Moys; sur, Encarnación González; oriente, Julio Fornos; poniente, Carlos González.

Interesados opónganse.

Juzgado Unico. Chichigalpa, treinta Enero mil novecientos sesenta y siete.—Luis Estrada, Secretario.

3 2

Nº 535 —B/U Nº 544573— ₡ 45.00

Salvadora Castillo, solicita título urbana, media manzana; oriente, Porfirio Alemán; norte, poniente, Justa Nicoya; sur, camino público, hacienda Santa Rosa.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. La Paz, 17 Febrero 67.—Enrique Potosme, Juez.

3 2

Nº 645 — B/U Nº 525505 — ₡ 45.00

Isidro Pérez, solicita título supletorio predio urbano, lindante: norte, Josefa Romero; sur, Francisco Landero; oriente, Rosalío Chévez; poniente, Rafael Castro.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Marzo cuatro, mil novecientos sesentisiete.—Concepción de Rodríguez, Sría.

3 1

No. 644 — B/U No. 525514— ₡ 45.00

Carlota Romero solicita título supletorio predio urbano, lindante: oriente, Lucía Romero; poniente, Dolores Martínez; norte, Marcelino Rulz; sur, Francisca Martínez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Marzo seis, mil novecientos sesentisiete.—Concepción de Rodríguez, Sría.

3 1

Nº 536 —B/U Nº 500466— ₡ 45.00

Angelina Soza Darce, solicita donación solar, lindante: oriente y norte, María Torres; occidente, Francisco Balmaceda; sur, Georgina Chavarría.

Oposición término legal.

Alcaldía Municipal. Ciudad Darío, veintitrés Febrero mil novecientos sesentisiete.—Thamar Edna Borden, Sría.

3 2

Nº 597 —B/U Nº 475948— ₡ 45.00

Ignacia Rivas de González, solicita título supletorio finca urbana en San Pedro Lóvago.

Opónganse legalmente.

Juzgado de Distrito. Acoyapa, Febrero veintiocho, mil novecientos sesentisiete.—Peter Sirias Bravo, Secretario.

3 1

Nº 622 —B/U Nº 519079 — ₡ 45.00

Francisco Laguna, solicita supletorio rústico San Francisco, esta jurisdicción, lindante: oriente, Teodoro Laguna; occidente y norte, Santos Laguna; sur, Pedro González.

Opónganse.

La Trinidad, tres Marzo mil novecientos sesentisiete.—O. Tórrez G, Srío.

3 1

Nº 594 — B/U Nº 552247 — ₡ 90.00

Amalia Pérez de Moreno, solicita supletorio, urbano, Nagarote, lindante: oriente, sucesión de Lino Pérez y Beatriz Pérez de Saballos; poniente, avenida de por medio, Juan E. Gómez, sucesores; norte y sur, José Pérez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, Febrero veintisiete mil novecientos sesentisiete.—Noel Pozo M., Srío

3 1

Nº 618 — B/U Nº 552452— ₡ 45.00

Miguel Pérez, solicita supletorio, rústico Achua-pa, lindante: oriente, norte y sur, Antonio Barredas; poniente, Miguel Pérez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, Febrero veintiocho, mil novecientos sesentisiete.—Noel Pozo M., Srío.

3 1

Arriendo de Terreno Ejidal

Nº 602 —B/U Nº 449180— ₡ 45.00

Daniel Cruz, solicita arriendo cuarenta manzanas terreno ejidal, esta jurisdicción, lindante: oriente, Concepción Portillo; occidente, Juan Bravo; norte, camino; sur, Valentín Matey.

Opónganse.

Alcaldía Municipal. Telpaneca, Febrero dieciocho, mil novecientos sesentisiete.—Guillermo Vallecillo, Srío.

3 1

Sentencias de DivorcioNo. 654—B/U No. 517154—**₡** 15.00

Por sentencia de 9 a.m. del 30 de Junio 1966, declaróse disuelto el matrimonio de Denver Colorado Perkins y Alba Margarita Espinal.—G. Goussen, Secretario Sala Civil Corte de Apelaciones Masaya.

1

No. 634—B/U No. 490765—**₡** 15.00

Por sentencia de 9 a.m. del 2 de Diciembre 1966, declaróse disuelto el matrimonio de Samuel Otero Solórzano y Yelba Gómez Vargas.—G. Goussen, Secretario Sala Civil Corte de Apelaciones de Masaya.

1

No. 630—B/U No. 555234—**₡** 15.00

Por sentencia de 10 a.m. del 3 de Marzo 1967 declaróse disuelto el matrimonio de Julio César Aguilera y Rosa Argentina Saavedra.—G. Goussen, Secretario Sala Civil Corte Apelaciones de Masaya.

1

Declaratorias de HerederosNo. 652—B/U No. 552519—**₡** 15 00

Pablo Rivas Martínez, solicita decláresele heredero universal de su madre Luisa vda. Rivas.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, diez Enero mil novecientos sesentisiete.—H. Valladares Bermúdez, Srio.

1

No. 643—B/U No. 525504—**₡** 60.00

Gertrudis unión hermanos Guillermo Nicolás, Enriqueta Feliciano Rojas Díaz, solicita declararse herederos bienes al morir dejó hermana Rosa Mérida Rojas Díaz, consistente: casa solar barrio Mercedes Chichigalpa, lindante: Norte, calle enmedio, Juana Chávez; Sur, Tomasa Ulloa; Oriente, Gabriel Piura; Poniente, Lucila Sarria; b) finca el Paragua diecinueve manzanas, lindante: Norte, Poniente, La Laguna; Oriente, Liberata y Cristina Meléndez; Sur, línea férrea; c) finca San Alfonso de dos lotes total seis manzanas, lindante primero; Norte, La Laguna; Sur, Clemente Meléndez; Oriente, La Laguna; Poniente, Clemente Meléndez; segundo lote linda: Norte, Eliseo Meléndez; Sur, resto mismo Meléndez; Oriente, La Laguna; Poniente, Clemente Meléndez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Marzo seis, mil novecientos sesentisiete.—Concepción de Rodríguez, Sria.

1

No. 636—B/U No. 560076—**₡** 105.00

Hernán Beteta Lezama en unión Carmela Jaime de Beteta, solicita declarárseles herederos, sucesión Hernán Beteta Sequeira, bienes esta jurisdicción: urbana, limitada: Norte, Leonarda E. de Rosales; Sur, Francisco Gómez; Oriente, Adán Cárdenas; Poniente, Dolores Reyes, Inscrita No. 11.639, Tomo 39, folio 230, asiento I;—Urbana en San José Oriental, limitada: Norte, Ester S. de Guerrero; Sur, Oriente y Poniente, Otilia viuda de Guerrero, inscrita No. 21124, tomo 255, folio 196;—Urbana Barrio Estrada, limitada: Norte, Hernán Beteta; Sur, Iglesia Suspensión; Oriente, Cony Morales; y Poniente, Francisco Gómez, inscrita No. 32573, tomo 441, folio 258;—Rústica «El Carmen» cuatro manzanas, limitada: Norte, Comunidad Sabana Grande; Sur, Hernán Beteta; Oriente, Dominga Obando; y Poniente. Ana Guadamuz y Juan Doña, inscrita No. 23752, tomo 311, folios 70 y 71, asiento I;—Rústica El Carmen, cuarenta manzanas, limitadas: Norte, Isabel Doña; Sur, Mariano Lacayo; Oriente, Juan E. Doña; y Poniente, David Ríos, inscrita No. 27604, tomo 263, folio 147;—Rústica San José, veinte manzanas, limitadas: Norte, Francisco Ríos; Sur, Francisco Ríos; Oriente, Marcelo Ulvert; y Poniente, Escuela de Agricultura, inscrita No. 18125, tomo 61, folio 116. Todas las inscripciones: Libro de Propiedades Registro Público de Managua.

Quien creyere con igual o mejor derecho opóngase dentro término de ley.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua, D. N., siete de Marzo de mil novecientos sesenta y siete.—José Ernesto Bendaña.—Noel Villavicencio.

1

No. 628—B/U No. 552523—**₡** 30.00

Pía Norma Chávez, solicita decláresele heredera bienes, derechos, acciones, que por muerte dejó su abuela Agueda Chávez, unión hermanas y tía.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, Marzo cuatro, mil novecientos sesentisiete.—Noel Pozo M., Srio.

1

No. 570—B/U No. 549446—**₡** 30.00

Celina Rodríguez, representante legal su menor hija María Luisa Scampini Rodríguez, pide declárese heredera a ésta de los bienes, derechos y acciones de Pedro Scampini Jarquín, padre de dicha menor.

Juzgado 2o. Civil del Distrito.—Managua. uno de Marzo de mil novecientos sesentisiete.—H. G. Libby.—F. Castillo F., Secretario.

1

No. 595—B/U No. 524197—**₡** 30.00

María Paredes de Montes, solicita declárase heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su esposo José Angel Montes Caballero, consistente: predio urbano situado barrio Santiago Chichigalpa, lindante: Oriente, Simón Martínez, Carlos Olivas; Poniente, Rafaela Cáceres; Norte, calle en medio, Estebana Hernández; Sur, María Fornos.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Febrero veintiocho mil novecientos sesentisiete.—Concepción de Rodríguez, Sria.

1

No. 596—B/U No. 524198—**₡** 30.00

Dionisia Vanegas de Monjarrez, unión hijos José Raymundo, Freddy Antolín, Jorge Aquiles, Felipe Arnoldo Monjarrez Vanegas, solicita declárese herederos todo bienes, derechos y acciones al morir dejó esposo Raymundo Monjarrez consistente: resto predio urbano barrio Mercedes Chichigalpa, lindante: Oriente, Norte, calles pública; Poniente, Felipe Rojas; Sur, María de González.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito, Chinandega, febrero veintiocho mil novecientos sesentisiete.—Concepción de Rodríguez, Sria.

1

No. 608—B/U No. 556065—**₡** 15.00

Pedro Cruz Rodríguez, solicita declararse heredero, unión hermana María Teófila, bienes, derechos, acciones dejó su padre José Cruz Jirón.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estell, tres Marzo mil novecientos sesentisiete.—G. Outiérrez.—Hugo Tercero, Srio.

1

No. 599—B/U No. 556027—**₡** 15.00

Alberto Acevedo, solicita declararse heredero, bienes, derechos, dejó su esposa Francisca Rodríguez, unión hijos: Mayendo, Mercedes, Osmar, Trina, Luz, Juan.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estell, uno Marzo mil novecientos sesentisiete.—G. Outiérrez.—Hugo Tercero, Srio.

1

No. 619—B/U No. 547784—**₡** 30.00

Catalino Gómez Rivera, solicita declárese heredero ab—intestato difunto padre Guillermo Gómez Pérez, Bien hereditario: finca ciento veinticinco manzanas, Totogalpa, lindante: oriente, Natividad y Alfonso Gómez; norte, y occidente, Tomás Muñoz; sur, Antonio Landero y Tito Molina.

Opónganse legalmente.

Juzgado Distrito.—Somoto, tres Marzo mil novecientos sesentisiete.—Gilb. Caldera Ráudez.—Efraím Espinoza P., Secretario.

1

Solicitud Donación Terrenos Municipales

No. 611—B/U No. 554303—**₡** 90.00

Luis Cruz Tinoco, solicita dónesele solar ubicado en «El Totolate», esta jurisdicción, mide mil quinientos cincuenticinco varas cuadradas, lindante: norte, predio Municipal 92; sur, predios Municipales 94 y 95; oriente, predios Municipales 97 y 101; occidente, predio Municipal 86.

Opónganse término legal.

Matagalpa, veintisiete Febrero mil novecientos sesentisiete.—Por Julio Cisne Paez, Alcalde Municipal Interino.—Marcial Marquez Ceas, Secretario.

3 1

No. 612—B/U No. 554305—**₡** 135.00

Mateo Vásquez Fernández, solicita dónesele solar ubicado en «El Totolate» esta jurisdicción, mide dos mil doscientos treintidós varas cuadradas, lindante: norte, predios Municipales 89 y 90; sur, predio Municipal 93; oriente, predios Municipales 100 y 101; occidente, predios Municipales 87 y 88.

Opónganse término legal.

Matagalpa, veintisiete Febrero mil novecientos sesentisiete.—Por Julio Cisne Paez, Alcalde Municipal Interino.—Marcial Marquez Ceas, Secretario.

3 1